

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2024-00112

FECHA
09-08-2024

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2024-1793

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por la señora **Josefa Estela Pietrera Juliao de Rivas**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0154169-6, domiciliada y residente en la Helio 117, edif. Torre Dalia, piso 1, Apto. A-1, Bella Vista, D. N., debidamente representada por Edison Anibal Rivas Pietrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula Núm. 001-0169552-6, domiciliado y residente en la calle Vicioso Núm. 52, Bella Vista.

En contra del oficio Núm. ORH-00000111592, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322024306094.

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024286840, inscrito en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 11:05:42 a.m., contentivo de Duplicado por pérdida, en virtud de primera copia del acto auténtico Núm. 230/24, de fecha 7 de mayo del año 2024, instrumentada por la Dra. Blanca María Acosta Perez, notario público de los del número del Distrito Nacional; en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una extensión superficial de 501.43 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 118, del Distrito Catastral Núm. 03, ubicada en el municipio y provincia del Distrito Nacional”*, actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante oficio Núm. ORH-00000111034, de fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El expediente registral Núm. 0322024306094, inscrito en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 12:41:34 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en contra del citado oficio Núm. ORH-00000111592, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Porción de terreno con una extensión superficial de 501.43 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 118, del Distrito Catastral Núm. 03, ubicada en el municipio y provincia del Distrito Nacional.*”

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha sido apoderada de un recurso jerárquico, en contra del oficio No. ORH-00000111592, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322024306094; concerniente a la solicitud de reconsideración de la rogación original contentiva de Duplicado por Pérdida, en virtud de la primera copia del acto auténtico Núm. 230/24, de fecha 7 de mayo del año 2024, instrumentada por la Dra. Blanca María Acosta Perez, notario público de los del número del Distrito Nacional; en relación al inmueble identificado como: “*Porción de terreno con una extensión superficial de 501.43 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela Núm. 118, del Distrito Catastral Núm. 03, ubicada en el municipio y provincia del Distrito Nacional*”, propiedad del **Banco Popular Dominicano, C. por A.**

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la parte recurrente tomó conocimiento en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), e interpuso esta acción recursiva en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia¹.

CONSIDERANDO: Que, en el proceso de conocimiento de la presente acción, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la parte recurrente señora **Josefa Estela Juliao de Rivas** debidamente representada por el señor **Edison Anibal Rivas Pietrera**, depositó ante este órgano, una instancia realizada en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual desiste del Recurso Jerárquico presentado en contra del oficio Núm. ORH-00000111592, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322024306094.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el artículo 28, literal b) de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es: “*El desistimiento del solicitante, que no comportará pérdida del derecho a reiniciar otro procedimiento dentro los plazos legales*”.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional, procede a acoger el desistimiento presentado por la parte recurrente con relación al recurso que nos ocupa, en virtud de la instancia de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), recibida en esta Dirección Nacional de Registro de Títulos en la misma fecha, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 164, 171, 172, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 788-2022*); y, artículos 28, literal b) y 54, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACOGE** el desistimiento presentado por la parte recurrente, el señor **Edison Anibal Rivas Pietrera**, depositada en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual desiste del Recurso Jerárquico presentado en contra del oficio Núm. ORH-00000111592, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322024306094; por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: **ORDENA** el desglose de los documentos depositados, en el expediente conformado en ocasión del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: **ORDENA** al Registro de Títulos del Distrito Nacional a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico

CUARTO: **ORDENA** la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos
IDRL/gmgj